



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20238-40-89-001-2024-00044-00.
PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : LUIS GUILLERMO PERTUZ CUELLAR.
DEMANDADO : ANA VICTORIA HERRERA BARROS en representación de su menor hija K.P.H.

El señor LUIS GUILLERMO PERTUZ CUELLAR presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, por conducto de apoderada judicial, contra la señora ANA VICTORIA HERRERA BARROS en representación de su menor hija K.P.H., para el estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P. La demanda fue remitida por competencia del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DEL COPEY – CESAR para su reparto ante el Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia, correspondiendo a esta Instancia Judicial, POR EL FACTOR OBJETIVO esto es por la naturaleza del proceso.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, no es competente para conocer del proceso atendiendo que la menor se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), por lo que, teniendo en cuenta el artículo 28 numeral 2 inciso 2do del C.G.P:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD debe tramitarse ante los jueces de familia del circuito judicial de Medellín, conforme al factor territorial establecido en la norma en cita; en consecuencia, será remitida al Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia de dicha ciudad para su respectivo reparto.

En virtud de lo manifestado con anterioridad y según lo rituado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por El señor LUIS GUILLERMO PERTUZ CUELLA, por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

conducto de apoderada judicial, contra la señora ANA VICTORIA HERRERA BARROS en representación de su menor hija K.P.H., por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. – ENVÍESE la presente demanda al Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia de la ciudad de Medellín (Antioquia) para su respectivo reparto.

TERCERO. – OFÍCIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia de Valledupar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8554309c6f388fc3bdbb3d3a9e586fc1bbbf093ca037eefef4d95c90dc9eb3fa**

Documento generado en 19/03/2024 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>